

ACUERDO DE INADMISIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO INTERPUESTO POR DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS IBÉRICOS 33, S.L.U. Y DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS IBÉRICOS 36, S.L.U. CON MOTIVO DE LA COMUNICACIÓN POR PARTE DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. EN RELACIÓN CON LA CADUCIDAD DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA SUS INSTALACIONES “FV MEDITERRANEO V” Y “FV MEDITERRANEO VI”

CFT/DE/201/24

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Interposición del conflicto

El 11 de marzo de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la representación legal de las sociedades DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS IBÉRICOS 33, S.L.U. y DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS IBÉRICOS 36, S.L.U. (en adelante, DFIs), motivado por las comunicaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, REE) en relación con la caducidad de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones “FV MEDITERRANEO V” y “FV MEDITERRANEO VI”, respectivamente.

Los hechos relevantes a los efectos de la presente resolución son los siguientes:

- El 8 de marzo de 2021 los promotores DFIs obtuvieron permisos de acceso y conexión para las instalaciones “FV MEDITERRANEO V” y “FV MEDITERRANEO VI” a la red de REE en la subestación EL PALMERAL (Alicante).
- El 19 de diciembre de 2023 REE notificó a los promotores que sus respectivos permisos habían caducado debido a la falta de acreditación del cumplimiento del hito de la obtención de la declaración de impacto ambiental favorable, regulado en el artículo 1.1 2º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (en adelante, Real Decreto-ley 23/2020).
- El 9 de febrero de 2024 DFIs recibieron notificación de las correspondientes declaraciones de impacto ambiental emitidas por el Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio. Alegan que, pese al carácter favorable condicionado de la referida Declaración de Impacto Ambiental, la misma

se ha emitido fuera del plazo establecido para acreditar en tiempo y forma ante REE el cumplimiento del hito administrativo previsto en el artículo 1.1 2º del RD-ley 23/2020, así como sin aludir a su carácter retroactivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

ÚNICO. Plazo para la interposición de conflictos e inadmisión del conflicto interpuesto

El artículo 12.1 b) 2º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece lo siguiente:

“1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos:

[...]

b) En los mercados de la electricidad y del gas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los siguientes conflictos:

1.º Conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

[...]

Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente”.

Por su parte, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que *“Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.”*

DFIs manifiesta en su escrito de interposición de conflicto que REE, mediante comunicaciones de fecha 19 de diciembre de 2023, comunicó a los promotores que: *“Tras la evaluación definitiva de la documentación, en aplicación de lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, les informamos de que, al no haber acreditado ante el gestor de la red de transporte el cumplimiento del hito de la obtención de la declaración de impacto ambiental favorable en tiempo y forma en 31 meses desde la fecha de obtención del permiso de acceso y suponer este hecho la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión, se ha producido*

dicha caducidad automática de los permisos de acceso y conexión de la instalación indicada en la Tabla 1”.

Considerando, según consta en el expediente administrativo, que los promotores interpusieron el conflicto de acceso frente a las comunicaciones de REE, de fecha 19 de diciembre de 2023, el día 11 de marzo de 2024 -esto es, vencido el plazo de un mes establecido en la normativa sectorial-, el conflicto interpuesto debe ser inadmitido por extemporáneo.

La comunicación de denegación de fecha 19 de diciembre de 2023 es la que determina el *dies a quo* a efectos del cómputo del plazo de un mes que prevé la normativa para la interposición del correspondiente conflicto de acceso y la fecha de presentación del conflicto en la CNMC se produjo el 11 de marzo de 2024, por lo que se concluye que es manifiestamente extemporáneo.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el conflicto de acceso interpuesto por DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS IBÉRICOS 33, S.L.U. y DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS IBÉRICOS 36, S.L.U., motivado por las comunicaciones de caducidad, dadas por RED ELÉCTRICA ESPAÑOLA, S.A.U., de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones “FV MEDITERRANEO V” y “FV MEDITERRANEO VI”, respectivamente.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS IBÉRICOS 33, S.L.U. y DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS IBÉRICOS 36, S.L.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

